

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 04

Enero 30 de 1997

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 006 de 1995, relacionada con la operación del ICR "

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21, 23 y 25 de la Ley 101 de 1993 y el Decreto Reglamentario No. 626 de 1994.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Modificase el literal **d.** del artículo 1º de la Resolución 06 de 1995 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el cual quedará así:

"d. Modernización tecnológica: Corresponde a proyectos enmarcados en un programa de modernización definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y cuya ejecución signifique un efecto demostrativo para la introducción y adopción de tecnologías que demanden la utilización de nuevos insumos o altamente mejorados de los cuales se espere resultados que posibiliten elevar substancialmente la productividad, competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria. Así mismo, podrán ser objeto del Incentivo a la Capitalización Rural los programas de diversificación productiva que adopte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando éste así lo califique.

Los programas de modernización y de diversificación productiva determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural serán de alcance temporal, dirigidos a áreas cuantitativa y geográficamente definidas y a bienes agropecuarios específicos.

(2)

En este campo, se reconocerá el Incentivo respecto del costo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respecto del valor de los nuevos insumos a introducir según la tecnología a adoptar, en el caso de modernización, y el de los insumos utilizados en la instalación o siembra de las opciones productivas sustitutivas, en el caso de los programas de diversificación productiva.

Los programas de modernización aprobados con anterioridad a la vigencia de esta resolución se registrarán de conformidad con lo regulado hasta la fecha de expedición de esta Resolución”.

ARTICULO 2º. Adiciónase el párrafo tercero al artículo 3º. de la Resolución 06 de 1995, el cual quedará así:

“PARAGRAFO TERCERO: Los predios negociados de conformidad con la Ley 160 de 1993 cuya posesión y usufructo no esté en poder de los beneficiarios de reforma agraria podrán ser objeto del Incentivo a la Capitalización Rural sin sujeción a los límites establecidos en el párrafo 2º del artículo 3º de la Resolución 06 de 1995, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, cuando se trate de inversiones en obras enmarcadas bajo el inciso a del artículo 1º de la mencionada resolución, siempre que medie previo acuerdo sobre las mismas entre el INCORA y los adjudicatarios del predio. La ejecución de dichas obras podrá ser llevada a cabo por el anterior propietario o por un ejecutor independiente.”

Para los efectos de este párrafo se reconocerá además el Incentivo sobre el valor de las inversiones efectuadas en la construcción de vías internas a los predios.”

ARTICULO 3º. La Presente Resolución rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Santafé de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

CECILIA LOPEZ MONTAÑO
Presidente

